

Las instalaciones consisten en un grupo electrobomba sumergible de 7,5 c.v. de potencia, situado a una profundidad de 40 metros.

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), se inicia el trámite de información pública del proyecto presentado, por un plazo de UN MES a contar desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo se admitirán otras peticiones que tengan el mismo objeto que la que se anuncia o que sean incompatibles con ella. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado. Los documentos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, nº 48 de Valencia), o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art.º 105 del citado Reglamento se denegará

la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado, pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

En el mismo plazo mencionado podrá examinarse el proyecto aportado por el peticionario en esta Confederación Hidrográfica, así como presentar las reclamaciones que se estimen procedentes en los Registros referidos en el apartado anterior.

El Acto de Desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, se realizará a las 12 h. del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, levantándose al final del mismo el Acta correspondiente.

Valencia, 26 de noviembre de 2008.—El secretario general, Carlos Fernández Gonzalo.

2008/30664

## CONVENIOS COLECTIVOS

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo  
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo  
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación  
Convenios Colectivos - VT-310**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Real Club Náutico de Valencia.*

### ANUNCIO

Código nº 4602042

R. Elect.2

JARP/mcm.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA, suscrito el 29/11/2008 por la comisión negociadora formada por la representación empresarial y el comité de empresa, que fue presentado en este Organismo con fecha 16 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 18 de diciembre de 2008.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

**CONVENIO DE TRABAJO DEL REAL CLUB NÁUTICO DE VALENCIA**

Artículo 1. OBJETO

El presente convenio establece las normas que regulan las relaciones de trabajo entre el Real Club Náutico de Valencia y su personal.

Se excluyen:

Los ejecutivos, profesores y monitores de vela.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1980, de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores), lo expresamente pactado en este convenio es preeminente sobre la Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes.

En lo no pactado expresamente en este convenio, se estará a lo que disponga en cada materia la citada Reglamentación, Normas Complementarias, anteriores convenios y demás Legislación vigente.

Artículo 2. VIGENCIA Y DURACIÓN

Este convenio tendrá su iniciación y efectos económicos desde el día 01 de enero de 2.008 hasta el 31 de diciembre de 2.009, sin perjuicio de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado treinta días antes de la fecha de vencimiento. A partir de dicha fecha y en un plazo máximo de 15 días, previa presentación del anteproyecto de nuevo convenio por cualquiera de las partes, deberá constituirse la comisión negociadora.

Durante el tiempo que dure la negociación del siguiente convenio y hasta la firma del mismo, se estará a lo dispuesto en el último convenio firmado.

Artículo 3. NO ABSORCIÓN Y GARANTÍAS PERSONALES

Las condiciones pactadas en este convenio se establecen con el carácter de mínima, por lo que se respetarán las situaciones actualmente implantadas en la empresa, que supongan condiciones más beneficiosas.

Artículo 4. INCREMENTO SALARIAL

Para el año 2008 los salarios se incrementarán un 4% y para el año 2009 un 3% (anexos 1 y 2). Para el supuesto que el IPC supere dicho porcentaje, se complementará la diferencia hasta el tope máximo del 0,5%.

Artículo 5. PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir tres pagas extraordinarias que se devengarán los días 15 de marzo, 15 de junio y 15 de diciembre. El importe de cada una de estas pagas será una mensualidad de salario base más la antigüedad.

Artículo 6. ANTIGÜEDAD

Los aumentos por antigüedad al personal serán trienios ilimitados al 10 %, sobre el salario base del convenio.

Artículo 7. JORNADA LABORAL

La jornada semanal de trabajo será de 40 horas efectivas de trabajo o su equivalente a su cálculo anual.

A tal efecto, las partes se comprometen a confeccionar el oportuno calendario laboral.

Artículo 8. FINAL DE JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES Y HORAS EXTRUCTURALES

El trabajador, una vez iniciado el servicio dentro de la jornada laboral normal, deberá terminar el mismo aún cuando la finalización de este servicio exceda de la jornada normal de trabajo, abonándose el exceso sobre estas horas como horas extraordinarias y conceptuándose las mismas como estructurales. De igual modo, serán calificadas de estructurales las horas extraordinarias necesarias para la realización de tareas imprevistas, periodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de las naturales de la actividad de que se trata.

Las horas extraordinarias se compensarán mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización o económicamente a razón de 11,00 euros para el año 2008 y 12,00 euros para el año 2009 igual para todas las categorías.

A elección del trabajador, cuando las horas extraordinarias no excedan de 50 horas, el trabajador podrá optar entre el descanso o la compensación económica.

#### Artículo 9. VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales. Al menos una vez cada tres años este periodo vacacional, coincidirá con el mes de agosto.

Los trabajadores de mutuo acuerdo con la empresa, "notificándolo anticipadamente con dos días", podrán cambiar sus vacaciones, así como el descanso semanal, siempre que sean del mismo grupo de trabajo.

#### Artículo 10. LICENCIAS RETRIBUIDAS Y NO RETRIBUIDAS

Todo trabajador disfrutará, en el momento de producirse, los siguientes permisos retribuidos:

- 20 días naturales en caso de matrimonio; a petición del trabajador interesado podrán repartirse entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores al matrimonio
- 4 días en caso de nacimiento de hijos
- 2 días por cambio de domicilio habitual
- 3 días naturales, que podrán ampliarse a 5 si el trabajador tuviera que desplazarse al efecto fuera de su provincia de residencia; por fallecimiento, enfermedad grave u operación de cónyuge, padres, hijos, hermanos, nietos abuelos de uno u otro cónyuge.
- 1 día natural en caso de matrimonio de padres, suegros, hijos o hermanos, tanto sanguíneo como políticos, Será ampliable por dos días más no retribuidos en caso de desplazamiento fuera de la provincia.
- Una hora de lactancia para las madres hasta que el hijo cumpla nueve meses, según marca el Estatuto de los Trabajadores.
- En caso de trabajadores que realicen estudios, por el tiempo necesario para asistir a exámenes en centros iniciales o reconocidos por el Ministerio
- Licencia extraordinaria no retribuida; por asuntos propios y una sola vez al año, por plazo no superior a tres meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta licencia podrá ser suspendida por necesidades imperiosas del servicio.
- 2 días para asuntos propios, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

#### Artículo 11. ANTICIPOS.

El trabajador tendrá derecho a solicitar un anticipo de hasta un cincuenta por ciento del salario mensual de sus retribuciones del salario base más antigüedad, a partir del día 10 de cada mes, a descontar del importe del mes en curso. Un máximo de seis veces al año.

#### Artículo 12. BAJAS POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Todo el personal en situación de Incapacidad Transitoria derivada de accidente no laboral o enfermedad común, percibirá a partir del cuarto día el 100 % de su salario. Los accidentes de trabajo percibirán a partir del 1º día el 100 % de su salario.

Maternidad; conforme legislación vigente.

#### Artículo 13. EXCEDENCIAS

Forzosas. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Voluntarias; el trabajador con un año de antigüedad que lo solicite tendrá derecho a una excedencia mínima de seis meses y máxima de cinco años.

El reingreso será automático, con rescisión del contrato de suplencia si lo hubiera, y si el excedente solicita la reincorporación con 30 días de antelación.

#### Artículo 14. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES

Cuando se produzca una vacante en la plantilla y la empresa optará por cubrir la misma, los trabajadores tendrán preferencia para acceder a ella, a igual capacidad y preparación que otro solicitante ajeno a la empresa.

#### Artículo 15. PLUS DE ACTIVIDAD

Se pacta un plus de actividad exclusivo para el personal de marinería, cuyo importe será de 113 euros para el año 2008 y de 117 euros

para el 2009. Dicho plus se percibirá únicamente en los meses de abril, mayo, junio, julio, septiembre y octubre.

#### Artículo 16. PLUS DE TRANSPORTE

Para todo el personal se acuerda establecer un plus de transporte mensual cuyo importe para el año 2008 será de 111 euros y de 115 euros para el año 2009, igual para todas las categorías.

#### Artículo 17. PLUS DE NOCTURNIDAD

Para el personal que efectúe trabajos en el periodo comprendido entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, se establece un plus equivalente al 25 % del sueldo base.

Queda exceptuado de la percepción de este plus el personal contratado específicamente para este turno.

#### Artículo 18. ROPA DE TRABAJO

La empresa entregará a todos los trabajadores los equipos de ropa de trabajo adecuados para cada puesto, de verano en el mes de mayo y de invierno en el mes de octubre.

Se crea una comisión formada por dos personas a designar por la empresa y los representantes de los trabajadores, al efecto de realizar modificaciones o cambios en la uniformidad y vestuario de trabajo, según las necesidades específicas que pudieran surgir en los puestos de trabajo.

#### Artículo 19. TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA

Si por necesidades de la empresa cualquier trabajador tuviera que realizar funciones de inferior categoría, este periodo no podrá ser superior a tres meses, respetándole en todo momento las retribuciones que viniera percibiendo.

Para el supuesto de que la empresa tuviera que destinar a un trabajador a trabajos de superior categoría éste percibirá la retribución correspondiente al trabajo que desempeñe, siendo consolidable dicha categoría de conformidad con la Ley.

#### Artículo 20. ABUSO DE AUTORIDAD

Será abuso de autoridad, la comisión por parte de un jefe o trabajador de categoría superior al afectado de un acto arbitrario que implique infracción de un precepto legal de ámbito superior o de una norma de este convenio, o la emisión de una orden de iguales características.

#### Artículo 21. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La dirección de la empresa estará obligada, de acuerdo con el organismo de la administración competente, a la realización de un reconocimiento médico anual, de cuyos resultados se entregará copia a cada trabajador.

En lo no especificado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### Artículo 22. AYUDAS POR MATRIMONIO E HIJOS

Los trabajadores fijos que contraigan matrimonio percibirán una ayuda, por una sola vez de 105,00 euros. Por el nacimiento de hijos percibirán 135,00 euros, y cuyo abono se efectuará a través de la nómina. Siendo necesaria la correspondiente justificación.

#### Artículo 23. DERECHOS SINDICALES

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical.

#### Artículo 24. COMISIÓN MIXTA PARITARIA

Se creará una comisión mixta paritaria, que será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente convenio. La comisión mixta se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes del presente convenio, en un plazo máximo de 72 horas.

#### Artículo 25. SEGUROS

Seguro de vida. Póliza de seguro de vida para todos los trabajadores en activo, que cubrirá por fallecimiento en accidente de trabajo de nueve mil quinientos euros y dieciocho mil euros en caso de invalidez permanente, también por accidente de trabajo, siempre que se cumplan las cláusulas fijadas en la póliza.

#### Artículo 26. AYUDAS AL ESTUDIO.

El trabajador que realice estudios, cuya consecución de título, diploma o certificación correspondiente, pueda revertir en el desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo actual u otro que en su momento pudiese ocupar, percibirá una ayuda económica, que se cuantificará en cada caso, atendiendo al coste de dichos estudios.

ANEXO I  
TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2008

	Salario Base
Gerente	2.119,00
Jefe administrativo	1.219,00
Oficial 1ª administrativo	983,00
Oficial 2ª administrativo	837,00
Auxiliar administrativo	785,00
Cobrador	798,00
Subalternos (portero, conserje, vigilancia, conductor)	785,00
Radiotelefonista	788,00
Contra maestre 1ª	942,00
Contra maestre 2ª- Marinero 1ª	830,00
Marinero	785,00
Mantenimiento (electricista, fontanero, limpieza, jardinería, maquinista)	785,00
Socorrista-Bañero	785,00

## OTROS PLUSES

Plus idioma	45,00
Plus socorrismo	66,00

Para la percepción de estos pluses se necesitará acreditar el conocimiento de algún idioma o título de socorrismo

## ANEXO II

## TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2009

	Salario Base
Gerente	2.183,00
Jefe administrativo	1.256,00
Oficial 1ª administrativo	1.013,00
Oficial 2ª administrativo	863,00
Auxiliar administrativo	809,00
Cobrador	822,00
Subalternos (portero, conserje, vigilancia, conductor)	809,00
Radiotelefonista	812,00
Contra maestre 1ª	971,00
Contra maestre 2ª- Marinero 1ª	854,00
Marinero	809,00
Mantenimiento (electricista, fontanero, limpieza, jardinería, maquinista)	809,00
Socorrista-Bañero	809,00

## OTROS PLUSES

Plus idioma	47,00
Plus socorrismo	69,00

Para la percepción de estos pluses se necesitará acreditar el conocimiento de algún idioma o título de socorrismo

2008/32850

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo  
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo  
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación  
Convenios Colectivos - VT-310**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Meliana.*

## ANUNCIO

Código nº 4605292

R. Elect. 2

JARP/mcm.

Visto el contenido del Acta de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo para el Personal Laboral del AYUNTAMIENTO DE MELIANA, suscrita el 6/10/200/, por la que se introducen modificaciones al convenio colectivo vigente, aprobada por acuerdo plenario de 5 de noviembre de 2008, presentada en este Organismo el 19/11 y 9/12/2008, respectivamente; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo

1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 11 de diciembre de 2008

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EMPLEO Y TRABAJO,

Fdo.: Jorge Ramos Jiménez

ACTA DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACION DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MELIANA  
IDENTIFICACION DE LA SESION:

Número 3

Fecha: 06 de Octubre de 2008

Hora de inicio: 12'18 horas

Hora de finalización: 14'30 horas

ASISTENTES:

Alcalde:

Don Blas L. Devís Roig

Concejales:

Don Pedro Cuesta Tobajas

Don Antonio Marín Gómez

Don Josep Antoni Riera Vicent

Comité de Empresa:

Doña Joaquina Notario Rodríguez

Don Javier Villanueva Barrero

Doña Pilar Rodríguez Clemente

Doña Pilar Roig Perpiniá

Doña Rosa María Villar Ribera

Don José Guerola Casas

Doña Belén Coloma Serra

Representantes Sindicales:

Doña Pilar Bueno Lafarga

Representante de FSP-UGT-PV.:

Alfredo Rodrigo Haro

Representante de C.C.O.O.:

Julio Conesa Martí

Personal Técnico:

Doña Ana Amorós Castellvi

Doña Mercedes Sancho Colomer

Secretaria:

Doña Concepción Villagrasa Collado

Ausentes:

Don Silvino Pérez Santos

Doña María Angeles Pérís Arán

A las 13'10 horas se ausentan de la Mesa General de Negociación

Don Josep A. Riera y Don Antonio Marín.

ORDEN DEL DIA

01.- APROBACION ACTA ANTERIOR, MINUTA Nº 2 (2008)

03.- A INSTANCIA DE FSP-UGT-PV SE PROPONEN LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA:

a).-RECONOCIMIENTO AUTOMATICO Y PAGO DE TRIENIOS

b).-RECONOCIMIENTO AL DERECHO DE ABONO DEL 100% DE LAS RETRIBUCIONES EN SITUACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.)

c).-REGULACION DE LA JUBILACION ANTICIPADA A LOS 60 AÑOS.

d).-PACTO RELATIVO A RETRIBUCIONES DIFERIDAS Y PAGO DE PENSIONES

e).-ADECUACION DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS DEL PERSONAL LABORAL A LOS DEL PERSONAL FUNCIONARIO.

04.- A INSTANCIA DE LA CORPORACION SE INCORPORAN:

a).-MODIFICACIONES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE MELIANA.